



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Toledo, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**RADICADO:** 54820 40 89 001 2023 00108 00  
**PROCESO:** DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTES:** LUIS JOSE MONTERO LIZCANO y ANA DELIA PARADA SEPULVEDA  
**DEMANDADO:** JOSE MANUEL MONTERO LIZCANO

**ASUNTO:**

Evacuadas las acciones de tutela e incidentes de desacato que da cuenta la constancia secretarial que antecede, se pronuncia el despacho con relación al estanco procedimental subsiguiente que ha de corresponder a este asunto.

**ANTECEDENTES:**

Contestada la demanda dentro del término de ley y propuestas excepciones previas de las cuales se corrió el traslado respectivo, absteniéndose el despacho de darles trámite a través del proveído adiado al 31 de octubre de 2023, dada su extemporaneidad, se tiene que con la aludida contestación se allegó igualmente por la apoderada de la parte demandada un dictamen pericial o avalúo con el cual se pretende objetar el anexo al escrito demandatorio, mismo del cual no se ha corrido traslado a la contraparte.

**CONSIDERACIONES:**

Si bien es cierto, el código general del proceso no establece de manera expresa que, del dictamen aportado por la parte demandada para controvertir el allegado con la demanda, se dé traslado a la contraparte, no es menos evidente que el Art. 4 de dicha codificación preceptúa que, "(...) El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes. (...)", en ese sentido, teniendo igualmente como basamento el Art. 228 del C.G.P., en aras de rendir culto al debido proceso a través de los derechos de contradicción y defensa, habrá de correrse traslado por el término de tres (3) días a la parte actora a través de su mandatario judicial de confianza del dictamen aportado por la apoderada del demandado, mismo efectuado por el señor JAIRO ANTONIO BARON GALINDO.

Una vez corrido dicho término habrán de volver los autos a despacho a fin de fijarse fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de Tres (3) días a la parte actora a través de su mandatario judicial de confianza del dictamen aportado por la apoderada del demandado, mismo efectuado por el señor JAIRO ANTONIO BARON GALINDO, conforme lo esbozado en la considerativa.

**SEGUNDO:** Una vez cobre ejecutoria este auto y corra el aludido término habrán de volver los autos a despacho a fin de fijarse fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez;



**HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA**